

**8962** *RESOLUCION de 13 de abril de 1992, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se corrigen errores de la de 20 de febrero de 1992, por la que se conceden determinadas ayudas dentro de las acciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 28 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10646, primer párrafo, donde dice: «... ayudas o subvenciones convocadas mediante Resolución de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) de 20 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1992)» ... debe decir: «... ayudas o subvenciones convocadas mediante Resolución de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), de 20 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991)»...

En la página 10647, Universidad de Barcelona. Donde dice: «Referencia PTR91-0067. Nombre: Vázquez Baanante, Isabel. Centro: Servicio de Secuenciación de Proteínas. 4.076.000 pesetas», debe decir: «Referencia PTR91-0067. Nombre: Vázquez Baanante, Isabel. Centro: Facultad de Farmacia: 4.076.000 pesetas».

Madrid, 13 de abril de 1992.—El Secretario general, Luis Antonio Oro Giral.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8963** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61».*

Visto el texto con la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61», que fue suscrita con fecha 22 de enero de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61».

### REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FREMAM, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 61»

Se modifican los artículos del Convenio Colectivo, que se relacionan a continuación, cuya redacción, para 1992, pasa a ser la siguiente:

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1992.

Art. 4.º *Vigencia.*—La vigencia del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1992, a excepción de lo previsto en la disposición transitoria segunda.

Sin embargo, será prorrogable tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie, en forma fehaciente, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º bis. *Productividad y absentismo.*—Los representantes de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, conscientes de la incidencia

que la productividad y el absentismo del personal tienen en los resultados finales de la Entidad, se comprometen en la consecución de una mejora progresiva y permanente de estos índices.

Art. 21. *Incremento individual.*—Para la generalidad de los empleados se establece un incremento del 7 por 100 sobre la retribución bruta del año 1991 (columna 15 del presupuesto individual de haberes), con independencia de los deslizamientos que se provoquen por la aplicación de dicho porcentaje y demás condiciones de este Convenio, siempre que el incremento que corresponda al complemento voluntario (columna 8 del presupuesto individual de haberes) no supere el 2 por 100. La Empresa, cuando concurren circunstancias excepcionales, que justificará ante la Comisión Mixta, podrá dejar de aplicar este incremento o hacerlo en menor cuantía, única y exclusivamente respecto del «complemento voluntario», pero respetando, en todo caso, los incrementos que correspondan a sueldo base, antigüedad y complemento salarial pactado.

El sueldo base y el aumento por antigüedad serán los que resulten de la aplicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Seguros en 1992, siendo expresamente aplicable a estos conceptos lo previsto en el artículo 5.º del presente Convenio.

Art. 22. *Revisión salarial.*—En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrase a 31 de diciembre de 1992 un porcentaje superior al 6 por 100, respecto a la cifra que resultó de dicho IPC a 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial del sueldo mínimo de Convenio, en el exceso sobre la indicada cifra. Igualmente, la Empresa garantiza que todos los empleados incrementarán su retribución bruta total (columna 15 del presupuesto de haberes), respecto a la percibida en 1991, por igual horario anual, al menos en el 115 por 100 de la cifra de IPC resultante al 31 de diciembre de 1992.

Art. 25. *Plus de puntualidad, asistencia y permanencia.*—1. Se establece este plus para todos los empleados que estén presentes en el Centro en que desarrollen su trabajo, en jornada completa efectivamente realizada y registren su entrada con puntualidad. Por puntualidad se entiende la entrada en el Centro de trabajo sin retraso alguno.

2. La cuantía de este plus se fija en 9.785 pesetas brutas mensuales, siempre que se cumplan las condiciones anteriores. Por cada día en que no se genere el derecho al plus, se deducirá la cantidad de 390 pesetas brutas. Existirá derecho al plus en los siguientes casos: Inasistencia e interrupciones ocasionadas por vacaciones, misiones encargadas por la Empresa, cumplimiento de deberes públicos o sindicales legalmente establecidas y cuando, excepcionalmente, se doble un turno.

3. Los empleados con jornada anual inferior a la establecida en el apartado 1 del artículo 9 del presente Convenio, percibirán este plus en cuantía proporcional a su propia jornada, en relación al pactado en este Convenio.

Art. 28. *Participación en primas.*—La participación en las primas recaudadas en el ejercicio, que se contempla en la letra a) del artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, se fija en el 0,25 por 100 de la recaudación neta del ejercicio 1991.

El mínimo a percibir por este concepto será equivalente a dos mensualidades de sueldo base y antigüedad de 1991, correspondiente a cada empleado, para el personal que hubiera estado en activo todo el año 1991 o, en su caso, la parte proporcional que le correspondiera.

Art. 30. *Premio por permanencia en el servicio a la Empresa.*—Se establece un premio, por una sola vez, para aquellos empleados que cumplan veinticinco años de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, de 123.000 pesetas brutas y un día de permiso retribuido. A partir de dicha fecha y por cada cinco años más que cumplan en activo, percibirán 28.000 pesetas brutas en un solo pago.

Art. 31. *Seguro de vida.*—La Empresa otorga a su exclusivo cargo, a los empleados en activo o con contrato de trabajo suspendido por alguna causa que establezca el derecho al salario, prestación sustitutoria o prestación económica de la Seguridad Social, un seguro de grupo, modalidad temporal renovable anualmente, a favor de los beneficiarios legales o designados por el empleado, cubriendo los riesgos de muerte y anticipo de capital en casos de invalidez permanente total o superior, por un capital de 2.300.000 pesetas, con cláusula de doble capital en caso de fallecimiento accidental.

La cobertura de este seguro se prolongará para los empleados en situación pasiva y, exclusivamente para caso de muerte, hasta que cumplan setenta y siete años de edad y siempre que existan beneficiarios legales o designados por el interesado.

La Empresa garantiza la percepción del capital asegurado durante toda la vigencia del Convenio Colectivo.

Art. 33. *Subvenciones por estudios de empleados.*—1. Se aplicarán para gastos de matriculas, libros, etc., debidamente justificados, de estudios orientados a la formación profesional de los empleados, debiendo demostrar un aprovechamiento en su realización, para lo cual será necesario haber aprobado como mínimo el 50 por 100 de las asignaturas del curso anterior, siendo, en todo caso, el tope máximo de dos subvenciones por curso (una cada año). La subvención se abonará en dos plazos; el primero equivalente al 75 por 100 del total en el último trimestre del año y el resto, en el segundo trimestre del año siguiente. Las subvenciones máximas serán:

Hasta estudios de COU inclusive o similares, 33.000 pesetas anuales.  
Estudios universitarios o similares, 49.000 pesetas anuales.